

ACUERDO IEEPCO-CG-101/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Acuerdo por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso local extraordinario 2018.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II. El domingo primero de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos. En donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- IV. El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y se aprobó el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.
- V. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el expediente SX-JRC282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrá de celebrarse elección extraordinaria.
- VI. Con fecha nueve de Octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-86/2018, el Consejo General del IEEPCO emitió y ordenó la publicación de la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para la elección extraordinaria del

municipio de San Bartolomé Ayautla, además en dicho acuerdo, se estableció que la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, deberá ajustarse, en lo que corresponda, a los plazos establecidos en el calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018.

- VII. Que el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-97/2018, aprobó el proceso técnico operativo para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.
- VIII. Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, mediante acuerdo número INE/COTSPERL003/2018, la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:

(...)

Primero. *Es procedente la decisión del IEEPCO respecto a que la implementación y operación del PREP para el proceso electoral extraordinario 2018, se realice a través de su Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación del IEEPCO.*

Segundo. *Es procedente la decisión del IEEPCO respecto de la no creación del COTAPREP; no obstante, si bien se dará seguimiento a través de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, se recomienda la creación de una comisión que dé seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP.*

Tercero. *Es procedente la decisión del IEEPCO respecto de la realización de pruebas de control de calidad al sistema informático del PREP y la no realización de auditorías a la infraestructura tecnológica e informática del PREP. Sin embargo, se determina que para la realización de las pruebas de control de calidad se tome en consideración lo establecido en el numeral 3 del considerando 10 del presente acuerdo.*

(...)

- IX. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, dicto sentencia en la que revoca la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-282/2018, en la que determinó anular la elección del ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la que declara la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de los candidatos del Partido Social Demócrata.

CONSIDERANDOS

1. Que la base V, apartado B, inciso a), numeral 1, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponde tanto en los procesos electorales federales como en los locales, entre otras atribuciones, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

2. Que la base V, apartado C, del artículo, 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un órgano público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
7. Que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral, y el objetivo del

Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto Estatal en el ámbito de sus atribuciones legales es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de los Conteos Rápidos en los términos de la reglamentación aprobada por el INE.

8. Que de acuerdo con el artículo 173, párrafo 4, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones en el proceso local ordinario o extraordinario, respecto a las siguientes materias: Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. Que de acuerdo con los artículos 31, fracción XI y 38, fracción XL de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto Estatal, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
10. Que el artículo 336, párrafo 3, del referido del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo General de este Instituto, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.
11. Que el artículo 38, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece como atribución, entre otras, del Consejo General crear las Comisiones, Comités y Unidades Técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.
12. Que el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. En el mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General dispone que las Comisiones podrán ser: a) Permanentes: Aquéllas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO; b) Temporales: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando

sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.

14. Por su parte el artículo 5 del referido Reglamento, establece que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución.
15. Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dispone que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; b) Solicitar información que considere necesaria a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión; c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica; y d) Las demás que deriven de la LIPPEO, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
16. Ahora bien, en pleno ejercicio de su atribución para crear e integrar Comisiones que se consideren pertinentes y en atención a la sugerencia efectuada por la Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General tiene a bien crear e integrar la COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, en el que se elegirán a los miembros a los ayuntamiento en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, dicha Comisión dará seguimiento a los trabajos y actividades derivadas de la implementación y operación del PREP y tendrá como duración apartir de la aprobación del presente acuerdo y hasta previo al inicio de los cómputos municipales.

Lo anterior, sentando su actuar en todo momento, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, con la finalidad de brindarle a la ciudadanía oaxaqueña la estimación con oportunidad de los resultados finales de la elección extraordinaria que se llevará a cabo en los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.

La Comisión Temporal de seguimiento al Programa de Resultados Preliminares, tendrá la siguiente integración:

COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES	
Presidenta de la Comisión	Integrantes
Lic. Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez	
Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa	Mtra. Nayma Enríquez Estrada

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30; párrafo 2, 31; fracción XI, 38; fracción XI y XL; 42 y 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 336 del Reglamento de Elecciones del INE, así como 4; 5 y 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, por ello el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Local Extraordinario 2018, en términos del considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral en cumplimiento del artículo 336, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ